

## OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

### Capítulo I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL:

**ARTÍCULO 79:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal

**ARTÍCULO 80:** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

**ARTÍCULO 81:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

### Capítulo II

#### DE LA CONSULTA CIUDADANA:

**ARTÍCULO 82:** Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas colectivas del lugar donde residen.

**ARTÍCULO 83:** La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales.
5. Vecinos de la Comuna.

**ARTÍCULO 84:** La consulta ciudadana será convocada por el municipio, luego de ser informado el Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos 30 días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria se publicitará a través de los medios materiales y/o electrónicos que el municipio estime conveniente, resguardando la mayor difusión posible.

**ARTÍCULO 85:** La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

**ARTÍCULO 86:** Las encuestas que se realicen tendrán por objeto explorar las percepciones y o proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Asimismo podrán explorar la opinión de los vecinos para definir la acción municipal en materias de interés para el desarrollo de la comuna. Las encuestas podrán ir dirigidas a la comunidad local, en general o a sectores y/o segmentos específicos de ella. El resultado de las encuestas y sondeos de opinión no serán vinculantes para el municipio y sólo constituirán un elemento de juicio para sus decisiones.

**ARTÍCULO 87:** Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, acorde a la normativa vigente. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

**ARTÍCULO 88:** La Comisión se designará por Decreto Alcaldicio, el que indicará el nombre de sus integrantes, quién la presidirá, los objetivos de ésta y su período de funcionamiento.